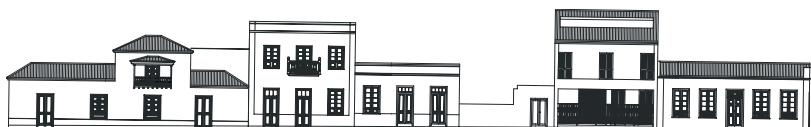




**Ilustre Ayuntamiento de Tegueste**



**Gobierno de Canarias**  
Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial



# CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE TEGUESTE

## Aprobación Inicial

## MEMORIA JUSTIFICATIVA



**Consultores de Planeamiento Paisaje y Arquitectura**  
C/ del Perdón, nº 89 Tfn: 922284025 Fax: 922293853  
E-mail: [correo@cppa.es](mailto:correo@cppa.es)

**Junio 2010**

**CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE TEGUESTE**  
**Aprobación Inicial**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Equipo Redactor:**

**FEDERICO GARCÍA BARBA**

**arquitecto director**

**Colaboradores:**

**Gislaine Hasse  
Catalina García Trujillo**

**arquitecta  
arquitecta**

**Cecílio M. Pérez Cáceres  
Pilar Díaz Fernández**

**delineante  
administrativa**

**Exp. GB49In  
Junio 2010**



**García Barba CPPA, S.L.**  
**C/ el Perdón, 89. 38006 S/C de Tenerife.**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### Contenido

1. Introducción .....	2
2. Justificación de la conveniencia y oportunidad.....	2
3. Análisis de la legislación aplicable.....	3
3.1 Legislación Estatal .....	3
3.2 Legislación Autonómica .....	4
3.3 Plan Insular Ordenación de Tenerife .....	8
4. Contenido documental del catálogo .....	9
5. Metodología .....	10
5.1 El fichero de bienes catalogados .....	11
6. El Patrimonio Histórico de Tegueste .....	12
6.1 El Patrimonio Cultural .....	12
6.2 El Patrimonio Arqueológico.....	12
6.3 El Patrimonio Histórico.....	16
7. Criterios y Objetivos de aplicación para la catalogación .....	19
8. El Pre-Catálogo de Patrimonio Arquitectónico .....	19

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. Introducción

El objetivo del presente trabajo es la redacción del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del municipio de Tegueste, de acuerdo con la *Ley 4/1999 de 15 de marzo del Patrimonio Histórico de Canarias (Ley del Patrimonio)*. Este documento se redacta al objeto de preservar aquellos inmuebles o espacios singulares existentes en el término municipal que por sus valores históricos, artísticos, arquitectónicos, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico deban ser objeto de protección de acuerdo a la legislación reguladora del Patrimonio Histórico de Canarias.

El presente Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del municipio, pretende preservar aquellas edificaciones y lugares que por su valor histórico o por sus características ambientales contribuyen a caracterizar específicamente a Tegueste como municipio rural con un entorno muy significativo dentro de la isla de Tenerife.

Todo lo anterior, hace que los elementos protegidos por este catálogo tengan una especial importancia y un valor primordial para el mantenimiento de Tegueste como estructura histórica característica de la isla de Tenerife y en definitiva, del patrimonio cultural del archipiélago canario. En la línea señalada este documento pretende contribuir al mantenimiento de la edificación histórica de Tegueste y su revalorización en base al establecimiento de una protección adecuada.

### 2. Justificación de la conveniencia y oportunidad

El municipio de Tegueste cuenta actualmente con dos instrumentos vigentes para la protección de su patrimonio: el primer es el *Catálogo de Elementos Protegidos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Tegueste* cuya aprobación definitiva es del año de 1999. Y el segundo es el *Catálogo de Elementos Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Tegueste* aprobado definitivamente en septiembre de 2002.

El vigente Plan General de Ordenación del municipio se encuentra en revisión actualmente, para la Adaptación Plena a al Texto Refundido de las *Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000)* y a las *Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (L 19/2003)*.

Ante la necesidad de salvaguardar el patrimonio municipal y garantizar que las determinaciones del PGO no atenten en contra de la protección del patrimonio municipal, la administración municipal ha resuelto efectuar la convocatoria de procedimiento abierto, en tramitación urgente, para la adjudicación del contrato del servicio de “Elaboración del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Tegueste”, publicado el anuncio de licitación en el B.O.P. de S/C de Tenerife con fecha 16 de abril de 2010. La propuesta de adjudicación del citado contrato de servicio ha sido a favor de la empresa García Barba Consultores de Planeamiento, Paisaje y Arquitectura CPPA S.L.P. que lo viene realizando a través de un Contrato de Servicios para “Elaboración del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Tegueste” suscrito entre el Ayuntamiento de Tegueste y esta empresa, con fecha 3 de junio de 2010.

### 3. Análisis de la legislación aplicable

Para la realización del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del municipio de acuerdo con la legislación vigente este instrumento deberá adaptar sus determinaciones a las siguientes leyes e instrumentos:

#### Legislación Estatal

- *Real Decreto 16/1985* de 25 de junio del *Patrimonio Histórico Español*

#### Legislación Autonómica

- *Ley 4/1999* de 15 de marzo del *Patrimonio Histórico de Canarias (Ley del Patrimonio)*
- *Decreto 1/2000* de 8 de mayo, por el que se aprueba el *Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC)*
- *Ley 19/2003* de 14 de abril, por la que se aprueban las *Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Directrices)*
- *Decreto 55/2006* de 9 de mayo, por el que se aprueba el *Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Reglamento de Procedimientos)*
- *Decreto 18/1998*, de 5 de marzo, *de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural (Decreto de Turismo Rural)*

Además se deberá adaptar a lo previsto en el documento del *Plan Insular de Ordenación de Tenerife aprobado definitivamente de acuerdo al Decreto Autonómico 150/2002 de 16 de Octubre (en adelante, PIO de Tenerife)*, en lo referente a las determinaciones que deben de contemplar los Planes Generales de Ordenación.

#### 3.1 Legislación Estatal

- **Real Decreto 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español**

La Ley estatal 16/1985 de Patrimonio Histórico Español mantiene su aplicación plena en régimen de concurrencia con la legislación canaria respecto de aquellas materias de Patrimonio Histórico que son de competencia estatal, fundamentalmente las relativas a la defensa contra la expropiación ilícita y la protección frente a la expoliación.

La Ley establece instrumentos de colaboración y cooperación entre la Administración del Estado y las distintas Administraciones autonómicas: tales como la constitución del Consejo de Patrimonio Histórico, constituido por un representante de cada Comunidad Autónoma y uno de la Administración del Estado en calidad de presidente y los mecanismos de comunicación e intercambio de información entre los Registros estatales y autonómicos de Bienes de Interés

Cultural. El resto de la regulación es similar a la que contiene la Ley Canaria, tanto en lo relativo a los BIC, como al régimen de protección e intervenciones.

Finalmente, conviene señalar que la Ley estatal se aplica con carácter supletorio, por virtud de la cláusula constitucional contenida en el artículo 149.3 CE. Ello determina que algunas cuestiones, que carecen de regulación específica en la Ley canaria, puedan regirse por la legislación estatal.

### 3.2 Legislación Autonómica

- **Ley 4/1999 de 15 de marzo del Patrimonio Histórico de Canarias LPHC**

El presente Catálogo Arquitectónico municipal se redacta al amparo de la **Ley 4/1999**, cuyo objeto, según establece en su artículo 1, lo constituye la regulación del régimen jurídico de los bienes, actividades y demás manifestaciones culturales que integran el patrimonio histórico de Canarias.

Con respecto a las competencias de la administración municipal la **LPHC** determina lo siguiente:

#### *Artículo 9. Competencias de los Ayuntamientos*

1. *Los Ayuntamientos ejercen competencias sobre el patrimonio histórico sito en su término municipal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de régimen local y por la presente Ley.*
2. *Las entidades municipales colaborarán con las demás Administraciones Públicas en la tutela de los bienes históricos sitos en su demarcación municipal, correspondiéndoles en especial:*
  - e) Formular y tramitar, de conformidad con la normativa urbanística aplicable, el catálogo arquitectónico municipal a fin de tutelar y conservar los edificios y elementos de valor sitos en el término municipal.*

A efectos de clasificación, la **Ley 4/1999** distingue las siguientes clases de patrimonio:

- El patrimonio histórico integrado por: bienes inmuebles y espacios singulares con valores arquitectónicos, históricos y etnográficos de relevancia en el entorno urbano.
- Los Patrimonios Específicos, según la denominación legal, integrados por: el patrimonio arqueológico y el patrimonio paleontológico y etnográfico.

La regulación de los Catálogos Arquitectónicos municipales se contiene en el Capítulo III del Título II de la **LPHC**, que se integra por los bienes inmuebles y espacios singulares con valor arquitectónico, histórico o etnográfico de carácter urbano.

A este tipo de bienes se le otorgan tres grados de protección, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 45** de la Ley:

- a) Integral: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.*
- b) Ambiental: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.*
- c) Parcial: protege elementos específicos.*

En relación con los patrimonios específicos (Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico), el *artículo 59* de la *LPHC*, al regular la coordinación de sus contenidos con la normativa urbanística, señala que la Administración Pública responsable del planeamiento urbanístico debe solicitar al Cabildo Insular correspondiente la relación de los bienes arqueológicos, paleontológicos y etnográficos que deban ser objeto de protección por la ordenación urbanística, con el fin de establecer las determinaciones necesarias para la preservación del lugar y su entorno.

También dispone que cuando la entidad e importancia del objeto a proteger así lo aconseje y, en todo caso cuando se pueda ver afectado por procesos urbanizadores, las actuaciones u obras que pudieran provocar daños en el yacimiento, se dispondrá la redacción de un Plan Especial de Protección.

Finalmente, el *Art. 64*, obliga a identificar, localizar e inventariar mediante cartas arqueológicas de ámbito municipal, los yacimientos arqueológicos.

#### ***Artículo 64. Cartas arqueológicas***

*1. Los yacimientos arqueológicos de Canarias deberán ser identificados, localizados e inventariados mediante cartas arqueológicas de ámbito municipal.*

#### **• Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC)**

La elaboración del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico municipal se regula en el *Art. 39* del *TRLOTENC* que especifica lo siguiente:

#### ***Artículo 39.- Catálogos.***

*1. Los Ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo municipal, en el que recojan aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.*

Y con respecto a la tramitación del instrumento de protección del patrimonio el *TRLOTENC* determina en el mismo *Art. 39* lo siguiente:

#### *2. Los Catálogos podrán formularse:*

*a) Con carácter general, como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y de Planes Generales o Parciales y Especiales de Ordenación que tengan entre sus fines o, en su caso, como único objeto, la conservación de los elementos señalados en el número anterior.*

*b) Como instrumentos autónomos, cuando alguno de los instrumentos de planeamiento a que se refiere la letra anterior así lo prevea expresamente y remita a ellos. En este caso, regirán para su formulación las reglas del Plan remitente y para su tramitación y aprobación las de los Planes Parciales de Ordenación.*

El presente catálogo se formula como un instrumento autónomo y su tramitación es independiente a la del Plan General de Ordenación del municipio.

- **Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Directrices)**

En lo que respecta a la salvaguarda del Patrimonio Cultural del archipiélago la *Directriz 106* y *107* determinan lo siguiente:

***Directriz 106. Objetivos. (NAD)***

*2. La protección, tutela, conservación, restauración, acrecentamiento, investigación, difusión, fomento y puesta en uso del patrimonio cultural constituyen tareas básicas de las administraciones públicas del archipiélago, que fomentarán las actuaciones que faciliten el conocimiento y disfrute del patrimonio cultural de Canarias por sus habitantes y visitantes, y por las generaciones futuras.*

***Directriz 107. Ordenación. (ND)***

*1. Los criterios y orientaciones, de carácter territorial, para la ordenación, gestión y protección del patrimonio cultural se establecerán mediante la formulación de Directrices de Ordenación del Patrimonio Cultural, cuyo fin será desarrollar, en coordinación con los cabildos insulares, la dimensión territorial, en el ámbito del archipiélago, de las determinaciones establecidas en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico canario.*

*2. Las Directrices de Ordenación del Patrimonio Cultural integrarán el contenido de las Directrices de Ordenación establecidas como instrumentos de planificación cuatrienal en la vigente legislación del patrimonio histórico canario.*

- **Decreto 55/2006 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Reglamento de Procedimientos)**

En lo que respecta a la formulación y revisión de los Catálogos Arquitectónicos municipales, se procederá de acuerdo a lo definido por el *Reglamento de Procedimientos* en su Art. 85:

***Artículo 85.- Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas y Sitios Históricos.***

*La formulación, revisión o modificación de los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas o Sitios Históricos, así como de los Catálogos de Protección que contengan los mismos, cuando se tramiten independientemente, se registrarán en cuanto a su contenido y documentación por lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, siguiendo el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento, con las siguientes especificaciones:*

*a) La aprobación definitiva requerirá informe favorable del Cabildo Insular correspondiente, oída la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, cuyo contenido será vinculante para el Ayuntamiento en todo lo relativo a la protección de los bienes patrimoniales comprendidos en su área territorial.*

*b) Asimismo se solicitará informe a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias que versará fundamentalmente sobre las cuestiones propiamente urbanísticas contempladas en el Plan, sin perjuicio de emitir su opinión sobre el resto de sus determinaciones si se estima oportuno para la mejor protección de los bienes culturales en cuestión.*



*c) Dichos informes se entenderán emitidos en sentido favorable si transcurridos tres meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, no hubieren sido notificados a la Administración solicitante.*

En cuanto a los procedimientos de aprobación de los Catálogos de Protección el **Reglamento de Procedimientos** determina lo siguiente en el **Art. 88**:

**Artículo 88.- Procedimiento de Aprobación.**

- 1. Cuando el Catálogo se tramite como parte de otro instrumento de ordenación se aplicarán las previsiones establecidas para dicho instrumento de ordenación.*
- 2. Los Catálogos elaborados como instrumentos de ordenación autónomos cuya área de ordenación no sea superior a un término municipal se tramitarán en la forma establecida para los Planes Parciales de Ordenación.*

- **Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural (Decreto de Turismo Rural)**

La Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias, contempla, dentro de las modalidades de alojamientos turísticos, los establecimientos de turismo rural, cuya ordenación y regulación constituye el objeto del **Decreto de Turismo Rural**.

Según la exposición de motivos del **Decreto de Turismo Rural**, este se corresponde a la necesidad de potenciar los recursos naturales y socioculturales del medio rural canario, como alternativa a las ofertas tradicionales turísticas y de ocio basadas en el aprovechamiento de los recursos de sol y playa propios de la privilegiada situación geográfica y climática de Canarias.

Además se expone que el régimen jurídico aplicable a los establecimientos de turismo rural se realiza desde la perspectiva de orientar el servicio de alojamiento hacia el cumplimiento de unas normas básicas de calidad que aseguren la correcta prestación de aquéllos, persiguiéndose, al mismo tiempo y de forma directa, “*la rehabilitación y reutilización de inmuebles de especiales características, contribuyendo de esta forma al mantenimiento y conservación del patrimonio arquitectónico de las distintas zonas rurales canarias y, excepcionalmente, de los núcleos urbanos de valor histórico-artístico*”.

Por lo tanto, en lo que respecta al municipio de Tegueste la catalogación y protección de dichos inmuebles puede contribuir al cumplimiento de los objetivos expuestos en el **Decreto de Turismo Rural**.

### 3.3 Plan Insular Ordenación de Tenerife

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIO de Tenerife) aprobado definitivamente de acuerdo al Decreto Autonómico 150/2002 de 16 de Octubre establece una serie de determinaciones específicas sobre patrimonio histórico que se contienen en el Capítulo 1 del Título III dedicado a la Protección de los recursos naturales y culturales, y concretamente su Sección 6ª (artículos 3.1.6.1 a 3.1.6.10).

El PIOT establece también las directrices que el planeamiento urbanístico habrá de seguir para completar el contenido de los catálogos municipales, señalando los criterios de elaboración de los inventarios correspondientes y de su normativa. En este sentido y con el fin de determinar el interés patrimonial que eventualmente posea un inmueble concreto, recoge los siguientes criterios:

- La complejidad técnica, arquitectónica o constructiva que dota a determinadas edificaciones o elementos de infraestructura urbana o agrícola de un valor único y diferencial respecto al resto de los elementos de su misma naturaleza.
- La antigüedad, en tanto testigos materiales de épocas históricas pretéritas o de modos de ocupación y explotación del territorio diferentes de los actuales.
- La interrelación entre distintos elementos, en tanto el valor individual de cada uno de ellos puede verse acrecentado si se conforman como un conjunto.
- La escasez o singularidad de alguna de las características del inmueble (especialmente tipológicas) como factor de interés patrimonial.
- La calidad artística, tanto del conjunto como de los elementos del inmueble.
- Los valores testimoniales del inmueble como escenario de hechos históricos.
- El estado de conservación y grado de viabilidad respecto a las posibilidades de recuperación de las características y aspecto originales del inmueble.

#### 4. Contenido documental del catálogo

El presente catálogo se ha estructurado en base a dos ficheros independientes de elementos protegidos: el primer se corresponde al Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de los bienes inmuebles y espacios incluidos dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Teguste (P.E.P.) con 53 elementos catalogados y el segundo comprende el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico correspondiente a los bienes inmuebles y espacios incluidos en el resto del término municipal (T.M.) con 22 elementos protegidos. En los dos ficheros del patrimonio arquitectónico se incluyen igualmente elementos de interés etnográfico y arqueológico.

En esta fase de los trabajos se ha realizado una pre-catalogación o inventario de bienes inmuebles y espacios que son susceptibles de integrar el catálogo definitivo. En este inventario se propone una relación de 58 elementos de interés para el debate con la administración y los ciudadanos.

La estructura formal del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Teguste y su índice de contenidos queda de la siguiente manera:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- NORMATIVA DE PROTECCIÓN
- FICHERO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO (P.E.P) – TOMO 1  
Plano: 01 - CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO (P.E.P)
- FICHERO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO (T.M.) – TOMO 2  
Plano: 02 - CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO (T.M.)
- PRECATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO – TOMO 3  
Plano: 03 – PRE-CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

**5. Metodología**

El proceso metodológico seguido en la elaboración de este Catálogo de Patrimonio Arquitectónico se refleja en el cuadro siguiente:

PROCESO METODOLÓGICO DEL CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE TEGUESTE		
	Etapa	Descripción
información	I.1. INFORMACIÓN PREVIA	<i>Recopilación y actualización de la información histórica, urbanística, cartográfica y catastral disponible.</i>
	I.2. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE	<i>Análisis de las determinaciones de la normativa reguladora del Patrimonio Histórico de Canarias.</i>
	I.3. TRABAJO DE CAMPO	<i>Realización de un inventario y reportaje fotográfico de los todos los inmuebles o espacios susceptibles de integrar el catálogo de protección.</i>
	I.4. DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y OBJETIVOS	<i>Se indican los criterios y objetivos de aplicación para la catalogación, que permiten lograr la conservación de los edificios y elementos de valor en el municipio.</i>
catalogación	C1. REVISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN VIGENTES EN EL MUNICIPIO	<i>Revisión de los dos Catálogos de Elementos Protegidos, el primer de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal y el segundo del Plan Especial de Protección del año de 2002.</i>
	C.3. CLASIFICACIÓN POR NIVELES DE PROTECCIÓN	<i>Se han clasificado los edificios inventariados en las tres categorías de protección definidas en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.</i>
	C.4. CREACIÓN DEL FICHERO DE BIENES CATALOGADOS	<i>La ficha de catalogación se ha elaborado con los siguientes campos: identificación, información fotográfica, documentación gráfica, información histórica y la descripción de las condiciones de la catalogación correspondiente.</i>
	C.5. PLANO DEL AMBITO MUNICIPAL CON TODOS LOS ELEMENTOS PROTEGIDOS	<i>Formalización de un plano a escala adecuada donde figuren todos los elementos protegidos, así como su nivel de protección.</i>
	C.6. NORMATIVA DE PROTECCIÓN	<i>Redacción de la Normativa de Protección</i>

## 5.1 El fichero de bienes catalogados

Se crearon dos ficheros de bienes protegidos: uno para el ámbito de Plan Especial de Protección del Casco y el otro para el resto del municipio.

Cada ficha de este catálogo se complementa con la información descriptiva, gráfica e histórica correspondiente. La definición de niveles de protección incluye condiciones de uso que faciliten la rehabilitación de los espacios privados permitiendo su refuncionalización de manera compatible con la conservación de sus valores patrimoniales y los posibles aumentos del aprovechamiento edificatorio neto.

Las fichas se han realizado con los siguientes datos:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Tipo Elemento Nº Ficha Zona Dirección Referencia Catastral
CARACTERÍSTICAS ACTUALES
Uso actual Régimen de propiedad Estado de Conservación Superficies aproximadas Descripción Referencia Histórica Justificación de interés Vinculación actual
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
Situación Fotografía
CATALOGACIÓN
Grado de protección Normativa de aplicación Usos permitidos Intervenciones permitidas Elementos protegidos Medidas protectoras
CATALOGACIÓN GRÁFICA
Identificación de elementos protegidos Fotografías

## 6. El Patrimonio Histórico de Tegueste

### 6.1 El Patrimonio Cultural

Podemos manifestar que prácticamente, desde que se elaboran los primeros documentos de planeamiento general del municipio, el ámbito del patrimonio cultural en su relación con la ordenación urbanística del territorio siempre ha estado presente. Desde el avance de NN SS en el año 1993, hasta la Adaptación Básica de éstas a la LOTENC en el año 2000, los Bienes de Interés Cultural han sido localizados y protegidos desde las distintas posibilidades que nos ofrecen los instrumentos y técnicas de planeamiento. No obstante, desde esta Memoria Justificativa, recuperamos y actualizamos todos aquellos aspectos del patrimonio cultural del municipio, susceptibles de ser protegidos.

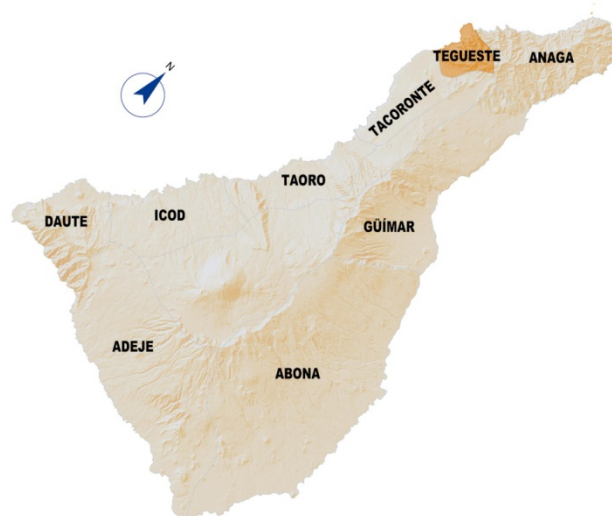
### 6.2 El Patrimonio Arqueológico

Del estado de la investigación arqueológica en Tenerife se deduce que el actual municipio de Tegueste se inserta dentro de la zona que originalmente ocupó el Menceyato que lleva su nombre. Esta demarcación territorial prehispánica abarcaba una mayor extensión superficial si la comparamos con la del municipio. Sus límites estaban definidos por una línea que desde la Punta del Hidalgo pasaba por Las Canteras, Vega de La Laguna, siguiera de Este a Oeste tocando el Pulpito, Portezuelo, Valle del Boquerón, y doblara hacia el Norte para morir en las cercanías de Punta del Viento, ya en el municipio de Tacoronte.

El arqueólogo Luis Diego Cuscoy nos dice al respecto:

*“Para darse una idea de lo que desde el punto de vista humano fue el Menceyato de Tegueste, señalemos que dentro de los límites de aquel han quedado las modernas localidades de Punta del Hidalgo, Bajamar, Tejina, y el Caserío de Milán, Tegueste mismo y Pedro Álvarez,... y en el sector occidental queda comprendido todo el Valle de Guerra y el angosto Valle del Boquerón. Ambos sectores están separados por las Lomas del Cardón,... estas localidades y caseríos se asientan sobre áreas pobladas antiguamente, en algunos casos-Tejina, Tegueste pueblo- sobre los primitivos poblados de cuevas. El barranco sirve de eje a la actual agrupación urbana.”*

Es indudable que para una población aborigen de cultura neolítica, el Valle de Tegueste presentara grandes recursos naturales de sustento. Desde numerosos abrigos naturales en los márgenes de sus barrancos, hasta abundantes corrientes, fuentes y nacientes de agua, con un manto vegetal que se desarrolla desde la costa hasta 700 metros de altitud.



Delimitación de Menceyatos.

Desde el punto de vista arqueológico, el Barranco Agua de Dios se nos presenta junto a la zona costera de Valle Guerra, como la arteria principal de asentamiento aborigen del menceyato. El citado barranco a lo largo de su cauce recibe diferentes topónimos, así, en la cabecera del mismo, muy cerca de Pedro Álvarez es conocido como Barranco de Núñez, en su curso medio se le denomina Barranco Agua de Dios, a su paso por Tejina, Barranco de Las Tapias y en su desembocadura, Barranco de Milán.

Su riqueza arqueológica viene demostrada por la cantidad de restos materiales que han sido exhumados en los diferentes yacimientos que se localizan a ambos márgenes del barranco, con importantes conjuntos de habitación y funerarios; gran parte de los restos materiales hallados se custodian en los fondos y salas del Museo Arqueológico de Santa Cruz de Tenerife, así como dispersos en diferentes colecciones particulares.

La importancia de este conjunto arqueológico queda refrendada por los resultados de las investigaciones iniciadas en el año 1945 por Álvarez Delgado en el Barranco de Milán. Posteriormente Luis Diego Cuscoy, entre los años 1964 y 1975 realiza diferentes campañas de excavación en yacimientos de hábitat y enterramiento en el tramo conocido como Barranco Agua de Dios, que aportan valiosos datos en el conocimiento de las prácticas funerarias y el asentamiento de los primitivos aborígenes.

De su estudio sobre la necrópolis de “La Enladrillada” en Tegueste Diego Cuscoy destaca en su capítulo de conclusiones:

*“El yacimiento, sobre su valor arqueológico, tiene el paleo etnológico, muy importante para el conocimiento de un pueblo que entra en la historia con una carga ergológica decididamente prehistórica.”*



Fig. 2.—Planta de la cueva de «Los Cabezazos»: x, conjunto de mesa de piedra, asientos y hogar; y, situación del pozo de relicto; z, restos de un hogar.

Dibujo de planta de una cueva del conjunto de Los Cabezazos



En las conclusiones de su trabajo de excavación en la cueva de habitación del poblado de los Cabezazos en el Barranco Agua de Dios nos dice:

*Respecto a la cueva como habitación humana, destacamos en ella aspectos de indudable interés: Dinámica del grupo familiar, que puede seguirse en los traslados de instalaciones – cocina, hogares – de un sector a otro*

*Distribución interior de la habitación: cocina-comedor, lugar de reunión y espacios destinados a dormitorio.*

*Mejora y acondicionamiento de la habitación.*

En definitiva, y en las palabras del propio Cuscoy:

*“La cueva de Los Cabezazos es tanto un yacimiento con un positivo contenido de información arqueológica, como un documento etnológico importante por sí mismo.”*

En 1973 Cruz Jiménez, Tejera y Lorenzo publican la Carta Arqueológica de Tenerife, incluyendo los yacimientos explorados de dicho barranco.

En la primera mitad de la década de los ochenta, el arqueólogo Vicente Valencia realiza el inventario exhaustivo de este conjunto arqueológico, así como, la evaluación de sus recursos naturales potenciales, y la valoración de la organización territorial de sus primeros pobladores. También por esas fechas, será el mismo arqueólogo quién realice la Carta Arqueológica Municipal.

El nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica (Art. 62 Ley 4/1999, de 15 de Marzo de Patrimonio Histórico de Canarias), al Conjunto Arqueológico del Barranco Agua de Dios en el término municipal de Tegueste, remitiéndose al Gobierno Autónomo para su declaración el catorce de agosto de dos mil cuatro.

Hoy podemos afirmar que el Patrimonio Arqueológico del antiguo menceyato de Tegueste, se encuentra desigualmente repartido entre los municipios de Tegueste y La Laguna. Desgraciadamente, y a pesar de la importancia del mismo, ha venido sufriendo progresivamente pérdidas irreparables. Las causas de este deterioro son múltiples:

El intenso nivel de reutilización actual de estas cuevas naturales, junto a la pervivencia de prácticas agrícolas en los márgenes y cauces del barranco.

La progresiva urbanización espontánea en los límites del mismo.

La ignorancia y el saqueo indiscriminado de aficionados y coleccionistas.

Sin embargo, a pesar de la difícil situación por la que atraviesa el patrimonio arqueológico en el Barranco Agua de Dios, no todo se ha perdido, pues aún se conserva un número importante de yacimientos prácticamente intactos, siendo posible desde el planeamiento, sentar las bases de su protección mediante un conjunto de medidas, encaminadas a la restauración y recuperación de la Zona Arqueológica de inminente declaración y de aquellos yacimientos que están sometidos a un proceso de degradación que requieren su protección inmediata.





Estado actual de los Cabezazos

El entorno existente alrededor de las Plazas de San Marcos y de La Arañita constituye el núcleo fundacional del municipio y en el que se encuentran enclavadas las principales edificaciones tradicionales que se han conservado a lo largo del tiempo, lo que ha venido definiendo la presencia física de la historia en este lugar y que contribuye a la identificación de los habitantes del municipio con su historia y sus precedentes.

Otro entorno de interés que constituyó en sus inicios un ámbito tradicional de asentamiento es el que se sitúa alrededor de la Plaza de El Socorro, conocido anteriormente como Tegueste el Viejo y que cuenta hoy en día con algunos ejemplos de arquitectura vernácula de interés.

Según afirma Manuel Hernández González en el libro Tenerife Patrimonio Histórico y Cultural el municipio de Tegueste, enclavado en el valle de su mismo nombre, rodeado por todas partes por el municipio de La Laguna, fue antes de la conquista uno de los 9 menceyatos de la isla. Existen testimonios arqueológicos de este pasado como las cuevas de habitación en los barrancos de Núñez, Agua de Dios, Milán además de un tagoror. Durante la conquista los moradores de estas tierras fueron integrados en los bandos de guerra, motivo por el cual sus supervivientes fueron esclavizados.

En 1510 Asencio Gómez donó en unión de su mujer a los agustinos laguneros unas tierras de regadío en las que se instalará la Ermita de El Socorro. El núcleo que se sitúa alrededor de la Plaza de El Socorro fue conocido anteriormente como Tegueste el Viejo y en él se encuentran hoy en día algunos ejemplos de la arquitectura vernácula de interés.

Uno de los colonizadores de Tegueste ha sido Pedro Álvarez, cuya hacienda dará nombre al actual barrio. En 1530 su viuda cede tierras y tributos para la ejecución de una ermita en el casco bajo la advocación de San Marcos.

### 6.3 El Patrimonio Histórico

Con fecha 3 de noviembre de 1986, se publicaba en el B.O.C.A.C. el Decreto 158, de veinticuatro de octubre de 1986, por el que se declaraba a través de la Consejería de Cultura y Deportes, Bien de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma de Canarias, el Conjunto Histórico-Artístico de Tegueste.

El entorno existente alrededor de la Plaza de San Marcos y de La Arañita constituye el núcleo fundacional del municipio y en el que se encuentran enclavadas las principales edificaciones tradicionales que se han conservado a lo largo del tiempo, lo que ha venido definiendo la presencia física de la historia de este lugar y que contribuye a la identificación de los habitantes del municipio con su historia y precedentes.

La delimitación espacial del perímetro propuesto y aprobado del actual Conjunto Histórico, si bien se deja fuera elementos patrimoniales de indudable interés, desigualmente repartidos por el municipio, sí intenta responder a través de su Plan Especial de Protección a la ordenación detallada del conjunto originario del primer núcleo urbano del municipio.

En la margen Norte del conjunto nos encontramos en primer lugar con el límite establecido por el Barranco Agua de Dios, cuyo valor patrimonial y estado de conservación ya hemos expuesto.

Partiendo de la misma margen Norte y en dirección este observamos el pequeño caserío de El Llano, primer núcleo de Población de Tegueste.

Finalizada la conquista de Tenerife, hacia el año 1496, los poderes que le confieren los Reyes Católicos, dan facultades al conquistador Alonso Fernández de Lugo, para el "Repartimiento de tierras" en la isla por él sojuzgada. En consecuencia, como primera medida de gobierno procede a formar el Cabildo que habría de regir en adelante la vida de la población, por medio de normas y ordenanzas que "regularan la economía, dispusieran la fundación y ubicación de pueblos, aprovecharan al máximo los recursos naturales y cuantos medios estuvieran a su alcance para la pronta colonización y repoblación de la isla."

Tegueste como parte integrante de la isla entra dentro de su organización y desarrollo, por lo que las ordenanzas dictadas le afectan directamente. Con el repartimiento de tierras y aguas empieza a perfilarse lo que sería en el tiempo un pueblo afincado dentro de los límites del antiguo menceyato que lleva su nombre.

El recurso más urgente que los nuevos pobladores de Tegueste tuvieron que resolver, ya en los comienzos del siglo XVI fue el del agua, precedido del acondicionamiento de la tierra para las labores agrícolas, roturando el manto de vegetación existente.

El Llano, donde se asentaron las primeras casas, y la primitiva ermita de San Marcos, hoy desaparecida, se localiza entre dos corrientes de agua en aquellos tiempos continua, producidas por el Barranco Agua de Dios y El Naciente de Caldero.



El Llano

Junto con el agua como factor determinante de localización del primer núcleo de población histórica, hay que resaltar el paso a través del mismo de un Camino Real, que tiene su origen en lo alto de las Peñuelas, atraviesa el valle de Sur a Noroeste y pasando La Degollada se dirige hacia Punta del Hidalgo. Estos Caminos Reales no eran otra cosa que las sendas por donde los aborígenes se desplazaban en trashumancia a los pastos de verano, mejoradas por los colonos para el paso de ganado mayor.

La morfología arquitectónica que aún pervive del conjunto formado por El Llano, responde a líneas generales a una actividad de carácter eminentemente agrícola, destacando como característica común su funcionalidad y conservando las edificaciones, todos los elementos constructivos que definen nuestra arquitectura tradicional.

El natural crecimiento de la población de Tegueste se irá orientando a partir de El Llano en dirección Suroeste.

Es en 1699, cuando el obispo Suazo de Vicuña dispone señalar a la Parroquia la jurisdicción y límites de su feligresía: desde Las Toscas hasta el barranco que baja de la ermita de San Gonzalo, y de este punto a los límites de Valle Guerra. Hasta entonces y desde 1606, Tegueste tenía la calificación de curato.

Después de la Iglesia Parroquial, el Ayuntamiento o Casa Consistorial, es el primer edificio público que se construye en los terrenos ubicados en la actual Plaza de San Marcos, partiendo la iniciativa del Prebendado Pacheco y dando comienzo las obras en el año 1843, cuando ya Tegueste es desde 1813 Ayuntamiento Constitucional.



Plaza de San Marcos

Por lo expuesto, podemos determinar que a excepción del Llano, la configuración urbana del casco histórico del municipio se desarrolla entre los siglos XVIII Y XIX, coexistiendo tipologías arquitectónicas de este periodo, con las construcciones del presente.

Todo ello ,unido a la pervivencia de antiguas vías de comunicación de carácter comarcal, y a la importancia botánica y etnográfica del Camino de los Laureles, que configura su límite oriental; explica la sobrada entidad del Conjunto Histórico-Artístico de Tegueste.

Desde el planeamiento municipal, se ha redactado y tramitado un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tegueste, que ha alcanzado su aprobación definitiva según acuerdo plenario del Ayuntamiento de Tegueste en junio de 1999.

## **7. Criterios y Objetivos de aplicación para la catalogación**

Los criterios y objetivos que se proponen para la redacción del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Tegueste se resumen en los siguientes puntos:

- Mantener y fortalecer el conjunto del patrimonio arquitectónico así como la morfología urbana del Conjunto Histórico de Tegueste.
- Potenciar la protección del patrimonio del municipio, a través del análisis de las características que contribuyen a caracterizar a Tegueste como un municipio rural.

## **8. El Pre-Catálogo de Patrimonio Arquitectónico**

En esta fase de los trabajos de redacción del catálogo de protección municipal se ha hecho un esfuerzo en la identificación, localización y catalogación de inmuebles situados en el suelo rústico del término municipal, que por su valor histórico o artístico sean susceptibles de utilizarse como establecimientos para el turismo rural. De esta forma se pretende facilitar la creación de una oferta de alojamiento turístico rural en el municipio.

Se realiza un inventario con 58 inmuebles, elementos o espacios de interés que se proponen a modo de Pre-Catalogación para la evaluación de la administración y demás instituciones que junto con la participación de los ciudadanos pueda asegurar la protección de un conjunto de interés patrimonial en el municipio de Tegueste.